



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META**

**INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL**

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de los señores (.....), (.....) y (.....) y la consecuente restitución del predio objeto de despojo.

**CONSIDERANDOS**

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 15 de marzo del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado la “ Perla”, ubicado en la vereda San Cayetano (San José de las Palomas) del Municipio de Acacías Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 232-5054, y la cedula catastral números 50-006-00-02-0003-0001-000, en favor de los señores (.....), (.....) y (.....).

Dicho predio, según el informe técnico predial allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Seccional Meta, en la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 5 hasta el punto 6	3658,3692	(.....)
ORIENTE	desde el punto 6 hasta el punto 7	919,531	(.....)
ORIENTE	Del punto 7 hasta el punto 8	541,347	(.....)
ORIENTE	Del punto 8 hasta el punto 9	580,885	(.....)
ORIENTE	Del punto 9 hasta el punto 1	797,418	(.....)
SUR	desde el punto 1 hasta el punto 2	3825,297	(.....)
SUR	Desde el punto 2 hasta el punto 3	1144,967	(.....)
SUR	Desde el punto 3 hasta el punto 4	596,396	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 5	1575,867	(.....)

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (.....), identificado con la cédula de ciudadanía (.....); (.....), identificado con cédula de ciudadanía (.....), y (.....), identificado con cédula de ciudadanía (.....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de los señores (.....), identificado con la cédula de ciudadanía (.....); (.....), identificado con cédula de ciudadanía (.....), y (.....), identificado con cédula de ciudadanía (.....), sobre el predio denominado la “Perla”, ubicado en la vereda San Cayetano (San José de las Palomas) del Municipio de Acacías Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 232-5054, y cedula catastral número 50-006-00-02-0003-0001-000.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Ofician de Instrumentos Públicos de Acacías, (Meta), para que proceda a cancelar las medidas de protección jurídica anotada, en virtud del presente procedimiento en el folio de matrícula No 232-5054, y a su vez reiterar lo enunciado en el numeral segundo de la resolución RTR 006 del 05 de febrero de 2013, el cual ordena que se inscriba en dicho folio, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, (Meta), la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-5054, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición del citado predio, en la cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

**CUARTO: ORDENAR** al señor registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, (Meta), hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 232-5054 y la sustracción provisional del comercio el inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales, administrativos y de adjudicación que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-5054, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, promiscuos y Municipales del Distrito de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Acacias, Meta y al INCODER.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (.....), identificada con cedula de ciudadanía número 32.180.885, actual propietaria de un porcentaje del predio denominado la "Perla", identificado con matrícula inmobiliaria N°232-5054, y cedula catastral número 50-006-00-02-0003-0001-000 , del cual se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y a la dirección reportada en la solicitud; por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (.....), identificado con cedula de ciudadanía número (.....), actual propietario de un porcentaje del predio denominado la "Perla", identificado con matricula inmobiliaria N°232-5054, y cédula catastral número 50-006-00-02-0003-0001-000, del cual se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y a la dirección reportada en la solicitud; por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Acacias, (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo de un diario de amplia circulación, como lo es EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegara al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**NOVENO: ORDENAR** oficiar a todos los juzgados penales del Distrito Judicial, para que se sirvan informar si contra la señora (.....), identificada con cédula de ciudadanía número (.....), y el señor (.....), identificado con cédula de ciudadanía número (.....), cursa algún proceso o se ha proferido Sentencia, dicho trámite se realizará a través de la solicitud de una circular a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**DÉCIMO: SOLICITAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, allegar a este Despacho el Expediente Administrativo de los solicitantes señores (.....), (.....) y (.....).

**DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que se sirva aclarar el numeral 1.1 de la solicitud “Identificación física y jurídica del predio”, respecto a los folios de matrícula No 1150-4740-0182-7201-82 y 232-1475 y las cédulas catastrales No 50-006-00-02-0003-0006-000 y 50-006-00-02-0003-0007-000, lo anterior, en atención a que revisado el proceso, se observa que estos no hacen parte del predio solicitado en Restitución.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (.....), en su calidad de Abogada-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicasen por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**